República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de enero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00090-00

Por virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General, se niega la suspensión del proceso por el término indicado en escrito que glosa en PDF21, dado que la misma no está solicitada de común acuerdo con la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

J.R.